

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

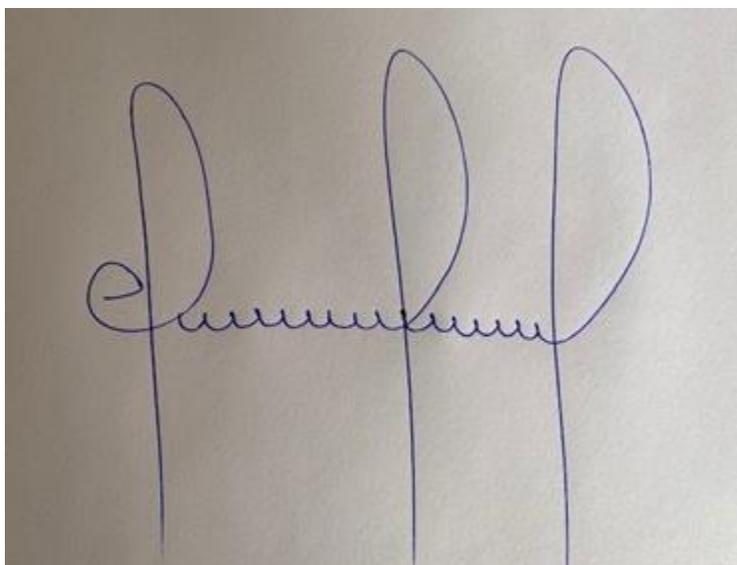
Expediente: 2015-00580

Con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de aclaración formulada por la apoderada de SERVIEQUIPOS DE COLOMBIA S.A.S. (fls.534 a 536) del auto de 6 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, a raíz de la terminación del proceso por desistimiento tácito decretado en auto de 17 de agosto de 2018, dado que resulta improcedente la misma, ya que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Sin embargo, es preciso señalar que para poner a disposición el remanente embargo, si a ello hubiere lugar, secretaría tendrá en cuenta el primer embargo de remanentes que se haya puesto en conocimiento del juzgado, entendiéndose consumado y perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el despacho, como lo contempla el numeral 5° del artículo 593 del CGP y por supuesto, que se hubiere radicado previo a la terminación del proceso.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia M. Pinto Martinez', written over a light-colored background.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.079
Fijado el 6 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.